

BOLETÍN OFICIAL N°3484 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997-

Pagina 31

Decreto Ley N°10-1997

Viedma, 10 de julio de 1997. Visto, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 7/97 y 8/97; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas mencionadas en el Visto se estableció un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos, considerando automáticamente comprendidos a los agentes oportunamente inscriptos en el régimen de la Ley N° 2957 y los alcanzados por la ley N° 2984, siempre que cumplieran con las condiciones generales requeridas por la norma descripta, pudiendo los Poderes Legislativo y Judicial y los Municipios adherir al régimen implementado, dictando a tal fin la normativa correspondiente que así lo dispusiera;

Que como se expresase en los considerandos del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 8/97, a poco del dictado de la norma que generó el régimen de retiro voluntario, se abrió con mayor firmeza una nueva instancia de negociación con el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), procurando que el Estado Nacional se haga cargo del personal que se acoja al beneficio de retiro, a partir de los cincuenta y cinco años o, al menos de la administración del régimen mediante la gestión de pago a los agentes beneficiados de los respectivos estipendios con fondos provinciales, aceptando y reconociendo carácter previsional al régimen, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, aprobado por ley N° 2988

Que dichas negociaciones se encuentran en su etapa final, condicionando de este modo la redacción definitiva del Decreto de Naturaleza Legislativa que modifique al N° 7/97, en el que se prevé atender los distintos reclamos y observaciones recibidos desde diferentes sectores, por lo que luego del análisis efectuado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, muchos de ellos tendrán una acogida favorable en la nueva redacción, pudiendo citarse como ejemplo la incorporación del derecho a pensión de los beneficiarios, la limitación en el plazo a favor del Poder Ejecutivo para la determinación del cese, la disminución de las incompatibilidades para el reingreso a la actividad, la percepción mensual del monto del retiro, la inclusión del aguinaldo, etc.;

Que en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta conveniente prorrogar nuevamente los plazos de presentación de la renuncia al cargo, por parte del personal que desee acogerse al beneficio, condición necesaria para acceder al mismo, como así también el plazo de adhesión de los demás Poderes y de los Municipios, quienes ante las modificaciones que reciba el régimen descripto deberán analizarlo nuevamente, previo a decidir su inclusión;

Que la perentoriedad e inminencia del vencimiento de los plazos establecidos en el Decreto de Naturaleza N° 7/97, prorrogados mediante la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 8/ 97, y la demora del Estado Nacional en definir los términos del acta acuerdo a suscribir con la

Provincia, nos obligan a utilizar esta vía excepcional, resultando por ende fundadas las razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase hasta el día 31 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/97 (modificado por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 8/97) para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido en dicha norma presenten la renuncia a su cargo.

Art. 2°. Prorrógase hasta el día 1° de octubre de 1997 el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 11° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/97 para que los poderes Legislativo, Judicial y los Municipios se adhieran al régimen establecido en dicha norma, prorrogándose hasta el 10 de octubre del corriente año el plazo para que presenten la documentación mencionada en su artículo 2° que corresponda a sus respectivos agentes.

Art. 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el Artículo 181º, inc. 6º) de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Art. 6°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- B. J. Mendióroz.- H. J. Jouliá.- J. L. Rodríguez.- R. R. de Bariazarra.- R. Viñuela.